

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO **Definición de Ingresos Propios**

Artículo 1.- Se consideran Ingresos Propios, aquéllos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título legal, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

Artículo 2.- Los Ingresos Propios que reciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del manejo y control de los Ingresos Propios**

Artículo 3.- Para el manejo y control de los Ingresos Propios que reciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 4.- En el Programa Operativo Anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la institución.

Artículo 5.- La asignación de recursos propios deberá aprobarse por el H. Consejo Directivo, sin embargo, considerando la operación de la Universidad, el Rector podrá autorizar adquisiciones de hasta un máximo del 10% de los Ingresos Propios y posteriormente informar al Consejo Directivo. Las adquisiciones deberán apegarse a lo dispuesto por las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6.- La Universidad informará a las autoridades educativas, estatales y Federales, el monto, el origen de los Ingresos Propios Percibidos en el ejercicio y el monto destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

CAPÍTULO TERCERO **De la contabilidad**

Artículo 7.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, en la que se registraran los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 8.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 9.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes, con la periodicidad que estas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requiera respecto a los ingresos propios a que se refiere el presente reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO **Del ejercicio de los Ingresos Propios**

Artículo 10.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar.
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y

- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 11.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Orgánicas de la Universidad.

REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESION CELEBRADA CON FECHA 26 DE ENERO DEL 2001.